



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610068441

Bogotá D.C., 13/01/25

Señor

PEDRO ENRIQUE LEÓN CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 393.482
Predio denominado "LOTE 11B" (según FMI) – "LOTE DE VIVIENDA NÚMERO ONCE B (11B)" (Según título)
Vereda Soacha
Municipio de Soacha
Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060012515** del 25 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-092.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 25 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060012515** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF 7 GRANADA EL MUNA, AMPLIACION TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, predio ubicado en la vereda Soacha (según FMI), jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa inicial **K002+401,41** y abscisa final **K002+420,00**, margen derecha, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-26360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000080061000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **PEDRO ENRIQUE LEÓN CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 393.482, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Inter Rapidísimo S.A. mediante el siguiente número de guía:



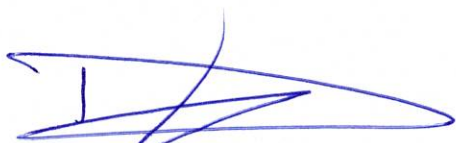
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610068441

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
PEDRO ENRIQUE LEÓN CRUZ	20241610061391	18/11/2024	700142870316	Devuelto a remitente	-

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060012515** del 25 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060012515



Fecha: 25-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 7 GRANADA EL MUNA, AMPLIACION TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, predio ubicado en la vereda Soacha (segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nomenclación No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-092** de fecha 12 de mayo de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA - EL MUÑA**, con un área requerida de **OCHENTA Y UNO COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (81,61 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K002+401,41** y abscisa final **K002+420,00** margen derecha en la Unidad Funcional 7, predio denominado “**LOTE 11B**” (según FMI) - “**LOTE DE VIVIENDA NUMERO ONCE B (11 B)**” (según título), ubicado en la vereda Soacha (Según FMI), de la jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-26360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000080061000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de diecinueve metros (19,00), con predio de PEDRO ENRIQUE LEON CRUZ (PASIVO PREDIAL) (MJ 1-5); **POR EL SUR**: En una longitud de diecinueve coma cero nueve metros (19,09), con PEDRO ENRIQUE LEON CRUZ (MJ 6-7); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de cuatro coma treinta y nueve metros (4,39), con predio de CAYETANO GALINDO ARIAS (MJ 5-6); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de cuatro coma treinta y tres metros (4,33), con predio de AGENCIA



Documento firmado digitalmente



NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 7-1), incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Muro en mampostería en bloque con pañete y pintura de 3,20 m de alto.	5,45	m
2	M2: Zona dura en concreto para parqueo o de acceso, de 0,05 m de espesor.	36,14	m ²
3	M3: Muro en concreto de 0,70 m de alto y 0,20 m de ancho.	2,80	m
4	M4: Muro en mampostería en bloque con pañete y pintura de 2,40 m de alto.	5,45	m
5	M5: Sardinell en concreto de 0,20 m de ancho y 0,25 m de alto	2,65	m

Fuente: Ficha Predial TCBG-7-092 de fecha 12 de mayo de 2022, elaborado por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S

ITEM	DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
1	Pastos naturales	44,58	m ²

Fuente: Ficha Predial TCBG-7-092 de fecha 12 de mayo de 2022, elaborado por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 1558 del 03 de junio de 1992, otorgada en la Notaría Primera (1) de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 002, el día 15 de marzo de 1994, del Folio de Matricula Inmobiliaria No.051-26360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **PEDRO ENRIQUE LEÓN CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 393.482, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por compraventa al señor **HERNANDO MORALES DÍAZ**, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1558 del 03 de junio de 1992, otorgada en la Notaría Primera (1) de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 002, el día 15 de marzo de 1994, del Folio de Matricula Inmobiliaria No.051-26360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 12 de mayo de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-092** de fecha 05 de julio de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.684.129,00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies; la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.260.870,00 M/CTE)** por concepto de daño emergente, para un total de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.944,999,00 M/CTE)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,008161	\$ 1.268.000.000	\$ 10.348.148
TOTAL TERRENO				\$ 10.348.148
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	5,45	\$ 1.050.200	\$ 5.723.590
M2	m2	36,14	\$ 128.200	\$ 4.633.148
M3	m	2,80	\$ 353.100	\$ 988.680
M4	m	5,45	\$ 871.700	\$ 4.750.765
M5	m	2,65	\$ 86.200	\$ 228.430
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 16.324.613
CULTIVOS ESPECIES				
Pastos Naturales	m2	44,58	\$ 255	\$ 11.368
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 11.368
TOTAL AVALUO				\$ 26.684.129

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-092 de fecha 05 de julio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 2.260.870	Traslado 2 Contadores Enel Codensa
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 2.260.870	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-092 de fecha 05 de julio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-7-092 de fecha 05 de julio de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. 202250000070601 de fecha 17 de noviembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202250000070611 de fecha 17 de noviembre de 2022, la cual fue entregada de manera personal al señor Julio Roberto Valero Ladino, el día 17 de noviembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. 202250000070601 de fecha 17 de noviembre de 2022, fue notificada de manera personal, de conformidad con la constancia de notificación, el día 17 de noviembre de 2022 al señor **JULIO ROBERTO VALERO LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.834, apoderado especial según poder conferido el día 17 de noviembre de 2022 en la Notaría Única de Silvanía, del señor **PEDRO ENRIQUE LEÓN CRUZ**, , identificado con la cédula de ciudadanía No.393.482, titular real del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que mediante oficio No. 202250000070621 de fecha 18 de noviembre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202250000070601 de fecha 17 de noviembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-26360, la cual quedó registrada en la anotación No. 008 de fecha 22 de noviembre de 2022.

Que el día 28 de febrero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y el señor **JULIO ROBERTO VALERO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.834, actuando en calidad de apoderado especial del señor **PEDRO ENRIQUE LEÓN CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.393.482, titular real del derecho real de



Documento firmado digitalmente



dominio del **INMUEBLE**, suscribieron contrato de promesa de compraventa, documento por medio del cual se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

- En la cláusula **QUINTA** se establece que: (...) *"el precio total de la presente promesa de compraventa es de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.684.129)**, conforme Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-7-092 de fecha 05 de julio de 2022, (...)"*
- En la cláusula **SEXTA** se estableció la forma de pago en dónde se determinó que el valor total de la compraventa se pagará así:

*"1). Un primer pago a favor del **PROMITENTE VENDEDOR**, del resultado del avalúo por la franja de terreno, cultivos y especies del predio prometido en venta, es decir, la cantidad de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.347.302 M/CTE.)**, suma que será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la firma del presente documento (...).*

*2). Un segundo pago por el valor restante del precio del avalúo por la franja de terreno, cultivos y especies del predio prometido en venta, es decir, la cantidad de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.336.827 M/CTE.)** cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que **EL PROMITENTE VENDEDOR** haga entrega al **PROMITENTE COMPRADOR** o viceversa, de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, debidamente registrada, junto con el folio de matrícula inmobiliaria, en el que aparezca **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** como propietaria del predio (...)."*

Que el día 20 de junio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.**, por intermedio de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor estipulado en el numeral 1 de la promesa de compraventa, por una suma total de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.347. 302.00 M/CTE.)**, a favor del propietario, tal y como consta en la orden de operación No.4957.

Dado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de promesa de compraventa, no se realizaron los pagos establecidos en los puntos número 2 y número 3 de la cláusula sexta, adicionalmente a que se dio cumplimiento a la cláusula décima la cual establece lo siguiente:

*"Si **EL PROMITENTE VENDEDOR** no entrega el inmueble en el plazo pactado o no aporta los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa o en general no concurre a perfeccionar este documentos mediante la escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** procederá a iniciar el correspondiente proceso de expropiación, conforme a las normas legales Vigentes, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que se llegaran a derivar por la mora o el incumplimiento imputable **EL PROMITENTE VENDEDOR**, según clausula Décima de la promesa de compraventa"*

Que el día 22 de diciembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.**, por intermedio de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor estipulado en el acuerdo de resarcimiento económico, por una suma total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.260. 870.00 M/CTE)**, a favor del propietario, tal y como consta en la orden de operación No.6189.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-26360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL**, contenida en el Oficio No. 00126 del 06 de septiembre de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, registrada en la anotación No. 006.

Que mediante memorando No. 20246040053293 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis



Documento firmado digitalmente



documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-7-092, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090326062.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-7-092 de fecha 12 de mayo de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA - EL MUÑA**, con un área requerida de **OCHENTA Y UNO COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (81,61 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K002+401,41** y abscisa final **K002+420,00** margen derecha en la Unidad Funcional 7, predio denominado "LOTE 11B" (según FMI) - "LOTE DE VIVIENDA NUMERO ONCE B (11 B)" (según título), ubicado en la vereda Soacha (Según FMI), de la jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-26360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000080061000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diecinueve metros (19,00), con predio de PEDRO ENRIQUE LEON CRUZ (PASIVO PREDIAL) (MJ 1-5); **POR EL SUR:** En una longitud de diecinueve coma cero nueve metros (19,09), con PEDRO ENRIQUE LEON CRUZ (MJ 6-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de cuatro coma treinta y nueve metros (4,39), con predio de CAYETANO GALINDO ARIAS (MJ 5-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de cuatro coma treinta y tres metros (4,33), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 7-1), incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Muro en mampostería en bloque con pañete y pintura de 3,20 m de alto.	5,45	m
2	M2: Zona dura en concreto para parqueo o de acceso, de 0,05 m de espesor.	36,14	m ²
3	M3: Muro en concreto de 0,70 m de alto y 0,20 m de ancho.	2,80	m
4	M4: Muro en mampostería en bloque con pañete y pintura de 2,40 m de alto.	5,45	m
5	M5: Sardinell en concreto de 0,20 m de ancho y 0,25 m de alto	2,65	m

Fuente: Ficha Predial TCBG-7-092 de fecha 12 de mayo de 2022, elaborado por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S

ITEM	DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
1	Pastos naturales	44,58	m ²

Fuente: Ficha Predial TCBG-7-092 de fecha 12 de mayo de 2022, elaborado por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **PEDRO ENRIQUE LEÓN CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 393.482, Titular del Derecho Real de Dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Documento firmado digitalmente



Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

